

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

19908 ACUERDO de 23 de noviembre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncia concurso de méritos para la provisión de puesto de trabajo en los órganos técnicos del Consejo, entre Jueces, Magistrados, Secretarios de la Administración de Justicia, Abogados del Estado, miembros de la Carrera Fiscal y funcionarios de las Administraciones Públicas del Grupo A.

Próximo a quedar vacante en la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario al servicio el Consejo General del Poder Judicial un puesto de Jefe de Sección en el Servicio de Formación Continua de la Escuela Judicial,

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.1 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial y en los artículos 133 y concordantes del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, aprobado por acuerdo del Pleno de 22 de abril de 1986 (Boletín Oficial del Estado número 107, de 5 de mayo de 1986), adoptó el acuerdo de convocar un concurso de méritos para la provisión del puesto de trabajo que se describe en el anexo I.

El concurso se regirá por las siguientes normas:

Primera.—Podrán tomar parte en el mismo los Jueces, Magistrados, Secretarios de la Administración de Justicia, Abogados del Estado, miembros de la Carrera Fiscal y funcionarios de las Administraciones Públicas del grupo A, a que se refiere el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en el concurso deberán elevar su solicitud al excelentísimo señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial (calle Marqués de la Ensenada, número 8, 28071 Madrid), debiendo presentarse en el Registro General del propio Consejo o en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro de los veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Con la solicitud se acompañará un currículum vitae, en el que se hará constar los méritos y circunstancias personales que se estimen oportunos y, en especial, los que se refieran a destinos servidos, títulos académicos, publicaciones y experiencia que se posea en las especificaciones que se reseñan en el anexo I, acompañando los documentos justificativos correspondientes.

Cuarta.—Los candidatos podrán ser requeridos para que justifiquen los datos, circunstancias y méritos a que se refiere la norma anterior. Cualesquiera de entre ellos podrán, asimismo, ser citados para una entrevista personal.

Quinta.—A la vista de las instancias y documentación presentada, el Consejo, apreciando conjuntamente los méritos alegados, efectuará el nombramiento. Con arreglo a lo previsto en el artículo 133 del Reglamento de Organización y funcionamiento del Consejo, el Pleno designará al que resulte seleccionado para cubrir el puesto convocado. Si el Pleno entendiera que los solicitantes no reúnen las

condiciones de idoneidad o aptitud precisas para el cargo podrá declarar la convocatoria desierta.

Sexta.—El concursante al que se adjudique el puesto convocado quedará en la situación de servicios especiales, prevista en los artículos 146.2 y 351.d), en su caso, de la ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, prestará sus funciones durante el plazo de dos años prorrogables por períodos anuales con un máximo de prestación de servicios de 10 años y estará sometido al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo.

Los concursantes no nombrados dispondrán de un plazo de seis meses para retirar la documentación aportada, acreditativa de los méritos alegados, procediéndose a su destrucción en caso de no efectuarlo.

Séptima.—Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 23 de noviembre de 2005.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

ANEXO I

Denominación del puesto: Jefe de Sección de Formación Continua.

Órgano Técnico: Escuela Judicial.

Localización: Madrid.

Nivel de Destino: 30 Complemento específico: 41.188,08 euros anuales.

Adscripción: Jueces, Magistrados, Secretarios de la Administración de Justicia, Abogados del Estado, miembros de la Carrera Fiscal y Funcionarios de las Administraciones Públicas del grupo A.

Especificaciones:

Amplios conocimientos de Derecho español y comparado.

Experiencia y conocimientos de planificación y organización de actividades formativas.

19909 ACUERDO de 29 de noviembre de 2005, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncia concurso para la provisión de determinados cargos judiciales entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, 131, 326, 327, 329, 330, 333, 334 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial,

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 29 de noviembre de 2005, ha acordado anunciar concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial, entre miembros de la misma con categoría de Magistrado, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—No podrán tomar parte en el concurso:

- Los Magistrados electos.
- Los que se hallaren en situación administrativa de suspensión definitiva.

c) Los sancionados con traslado forzoso hasta que transcurra el plazo determinado en la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.

d) Los que hubieran sido designados a su instancia para cualquier cargo judicial de provisión reglada hasta transcurridos dos años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento.

e) Los Magistrados que hayan obtenido primer destino en tal categoría no podrán concursar hasta transcurridos un año desde la fecha del Real Decreto de nombramiento o ascenso cualquiera que hubiera sido el sistema o el momento de su promoción.

f) Los Magistrados que desempeñen destino por el mecanismo de provisión previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no podrán concursar hasta transcurrido un año desde la fecha del Real Decreto de nombramiento, a menos que antes de que transcurra un año se encuentren en situación de adscripción.

A partir del día 15 de enero de 2004, los juristas de reconocida competencia que ingresen en la Carrera Judicial en concurso limitado conforme al número 3 del artículo 311 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no podrán concursar a plazas correspondientes a un orden jurisdiccional o especialidad distinta, salvo que superen las pruebas de especialización previstas en esta ley en materia Contencioso-Administrativo, social o mercantil.

g) Las vacantes reservadas a sus titulares por encontrarse en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial, que se anuncian para su provisión por el mecanismo previsto en el artículo 118 de la LOPJ, no podrán ser peticionadas por los Magistrados que se encuentren en situación administrativa de suspensión provisional de funciones.

h) A los solos efectos de participar en este concurso con la finalidad de consolidar la especialización en los asuntos propios de los órganos de lo mercantil, a que se refiere el artículo 104 bis 3, párrafo 1.º del Reglamento de la Carrera Judicial, los miembros de la Carrera Judicial, que hayan superado la pruebas de especialización no estarán sometidos a plazo de permanencia alguno en su actual destino.

A los solos efectos de la obligación de permanecer un tiempo mínimo de dos años continuados en el destino correspondiente o en otro de igual competencia, a partir de la obtención de destino, tras la especialización, o tras la opción por continuar prestando servicios en un órgano de esta naturaleza a que se refiere el último párrafo, inciso último, del mencionado precepto reglamentario, tampoco estarán sometidos a plazo de permanencia alguno en su actual destino.

Segunda.-Deberán participar en este concurso los Magistrados en situación administrativa de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y obtenido, en su caso, la correspondiente declaración de aptitud.

También deberán participar, en su caso, los Magistrados en situación de suspensión definitiva superior a seis meses que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y obtenido la correspondiente declaración de aptitud, así como los Magistrados rehabilitados.

Los reingresados al servicio activo, procedentes de excedencia voluntaria, suspensión definitiva o rehabilitados que obtengan destino en este concurso, no podrán concursar hasta transcurrido un año desde la fecha del Real Decreto de nombramiento.

Tercera.-1. Los concursos para la provisión de los juzgados se resolverán en favor de quienes, ostentando la categoría necesaria, tengan mejor puesto en el escalafón.

2. Los concursos para la provisión de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo o de lo Social, se resolverán en favor de quienes, ostentando la categoría de magistrado especialista en los respectivos órdenes jurisdiccionales o habiendo pertenecido al extinguido Cuerpo de Magistrados de Trabajo, para los de lo Social, tengan mejor puesto en su escalafón. En su defecto, se cubrirán con magistrados que hayan prestado al menos tres años de servicio, dentro de los cinco anteriores a la fecha de la convocatoria, en los órdenes contencioso-administrativo o social, respectivamente. A falta de éstos se cubrirán por el orden de antigüedad establecido en el apartado 1. Los que obtuvieran plaza deberán participar antes de tomar posesión en su nuevo destino en las actividades específicas de formación que el Consejo General del Poder Judicial establezca reglamentariamente para los supuestos de cambio de orden jurisdiccional. En el caso de que las vacantes hubieran de cubrirse por ascenso, el Consejo General del Poder Judicial establecerá igualmente actividades específicas y obligatorias de formación que deberán realizarse antes de la toma de posesión de dichos destinos por aquellos jueces a quienes corresponda ascender.

3. Los concursos para la provisión de los Juzgados de Menores se resolverán en favor de quienes, ostentando la categoría de magistrado y acreditando la correspondiente especialización en materia de menores en la Escuela Judicial, tengan mejor puesto en su escalafón.

En su defecto, se cubrirán por magistrados que hayan prestado al menos tres años de servicio, dentro de los cinco anteriores a la fecha de la convocatoria, en la jurisdicción de menores. A falta de éstos se cubrirán por el orden de antigüedad establecido en el apartado 1.

Los que obtuvieran plaza, así como los que la obtuvieran cuando las vacantes tuvieran que cubrirse por ascenso, deberán participar antes de tomar posesión de su nuevo destino en las actividades de especialización en materia de menores que establezca el Consejo General del Poder Judicial.

4. Los concursos para la provisión de los Juzgados de lo Mercantil se resolverán en favor de quienes, acreditando la especialización en los asuntos propios de dichos Juzgados obtenida mediante la superación de las pruebas de especialización que reglamentariamente determine el Consejo General del Poder Judicial, tengan mejor puesto en su escalafón. En su defecto, se cubrirán con los magistrados que acrediten haber permanecido más años en el orden jurisdiccional civil. A falta de éstos, por el orden de antigüedad establecido en el apartado 1. Los que obtuvieran plaza deberán participar antes de tomar posesión en su nuevo destino en las actividades específicas de formación que el Consejo General del Poder Judicial establezca reglamentariamente.

5. Los concursos para la provisión de plazas de los Juzgados Centrales de Instrucción, Centrales de lo Penal, Centrales de Menores y de Vigilancia Penitenciaria se resolverán a favor de quienes vengán prestando servicios en el orden jurisdiccional penal durante los ocho años inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria; en defecto de este criterio, en favor de quien ostente mejor puesto en el escalafón.

Los concursos para la provisión de plazas de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo se resolverán en favor de quienes ostenten la especialidad en dicho orden jurisdiccional; en su defecto, por quienes vengán prestando servicios en dicho orden durante los ocho años inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria; y en defecto de estos criterios, por quien ostente mejor puesto en el escalafón. En ese último caso los que obtuvieran plaza deberán participar antes de tomar posesión en su nuevo destino en las actividades específicas de formación que el Consejo General del Poder Judicial establezca reglamentariamente para los supuestos de cambio de orden jurisdiccional.

Cuarto.-1. Los concursos para la provisión de las plazas de magistrados de las Salas o Secciones de la Audiencia Nacional, de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias se resolverán en favor de quienes, ostentando la categoría necesaria, tengan mejor puesto en el escalafón, sin perjuicio de las excepciones que establecen los apartados siguientes.

2. En cada Sala o Sección de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, una de las plazas se reservará a magistrado especialista en dicho orden jurisdiccional, con preferencia del que ocupe mejor puesto en su escalafón. Si la Sala o Sección se compusiera de cinco o más magistrados, el número de plazas cubiertas por este sistema será de dos, manteniéndose idéntica proporción en los incrementos sucesivos. No obstante, si un miembro de la Sala o Sección adquiriese la condición de especialista en este orden, podrá continuar en su destino hasta que se le adjudique la primera vacante de especialista que se produzca. En los concursos para la provisión del resto de plazas tendrán preferencia aquellos magistrados que vengán prestando sus servicios en dicho orden jurisdiccional durante los ocho años inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria.

3. En cada Sala o Sección de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia, una de las plazas se reservará a magistrado especialista en dicho orden jurisdiccional o que haya pertenecido al extinguido Cuerpo de Magistrados de Trabajo, con preferencia del que ocupe el mejor puesto en su escalafón. Si la Sala o Sección se compusiera de cinco o más magistrados, el número de plazas cubiertas por este sistema será de dos, manteniéndose idéntica proporción en los incrementos sucesivos.

No obstante, si un miembro de la Sala o Sección adquiriese la condición de especialista en este orden, podrá continuar en su destino hasta que se le adjudique la primera vacante de especialista que se produzca. En los concursos para la provisión del resto de plazas tendrán preferencia aquellos magistrados que vengán prestando sus servicios en dicho orden jurisdiccional durante los ocho años inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria.

4. Los concursos para la provisión de plazas de Audiencias Provinciales se ajustarán a las siguientes reglas:

a) Si hubiere varias secciones y éstas estuvieren divididas por órdenes jurisdiccionales, tendrán preferencia en el concurso aquellos magistrados que vengán prestando servicios en el orden jurisdiccional correspondiente durante los seis años inmediatamente anteriores

a la fecha de la convocatoria. La antigüedad en órganos mixtos se computará por mitad a estos solos efectos, a partir del día 15 de enero de 2004, fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

b) Si hubiere una o varias secciones de las Audiencias Provinciales que conozcan en segunda instancia de los recursos interpuestos contra todo tipo de resoluciones dictadas por los Juzgados de lo Mercantil, tendrán preferencia en el concurso para la provisión de sus plazas aquellos Magistrados que, acreditando la especialización en los asuntos propios de dichos juzgados, obtenida mediante la superación de las pruebas selectivas que reglamentariamente determine el Consejo General del Poder Judicial, tengan mejor puesto en su escalafón. En su defecto, se cubrirán con los magistrados que acrediten haber permanecido más tiempo en el orden jurisdiccional civil. A falta de éstos, por los magistrados que acrediten haber permanecido más tiempo en órganos jurisdiccionales mixtos.

5. En defecto de los criterios previstos en los apartados 2 a 4, la provisión de plazas se resolverá de conformidad con lo previsto en el apartado 1 de este artículo.

6. Los concursos para la provisión de plazas de las salas de la Audiencia Nacional se resolverán en favor de quienes ostenten la correspondiente especialización en el orden respectivo; en su defecto por quienes vengán prestando servicios en el orden jurisdiccional correspondiente durante los ocho años inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria; y en defecto de todos estos criterios, por quien ostente mejor puesto en el escalafón.

Quinta.-Las de Presidente de Sección de la Audiencia Nacional, Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales se cubrirán por concurso, que se resolverá de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 330. No podrán acceder a tales Presidencias quienes se encuentren sancionados disciplinariamente por comisión de falta grave o muy grave, cuya anotación en el expediente no hubiere sido cancelada.

Sexta.-Las solicitudes de destino contendrán los requisitos previstos en el art. 182 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial y serán presentadas en el Consejo General del Poder Judicial, Marqués de la Ensenada número 8, 28071 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente concurso en el Boletín Oficial del Estado.

Las peticiones que se formulen en forma condicionada, o no aparezcan redactadas con claridad, carecerán de validez, al igual que las modificaciones o desistimientos efectuados transcurridos el plazo anterior.

No obstante, en el supuesto de que dos Jueces o Magistrados estén interesados en las vacantes que se anuncien en un determinado concurso, podrán condicionar sus peticiones, por razones de convivencia familiar, al hecho de que ambos obtengan destino en dicho concurso, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos. Quienes se acojan a esta petición condicional deberán concretarlo en su instancia y acompañar fotocopia de la petición de otro interesado.

Las peticiones que se cursen a través de las oficinas de Correos, deberán presentarse en sobre abierto para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

Las solicitudes, desistimientos y modificaciones dirigidos al Consejo General del Poder Judicial podrán formularse dentro del plazo establecido en el párrafo primero de la presente base por telégrafo o fax, con obligación de cursar la instancia por escrito simultáneamente, debiendo tener ésta su entrada en el Registro General del Consejo dentro de los cinco días naturales siguientes al de expiración del plazo de presentación de instancias. De no hacerse así, la solicitud, desistimiento o modificación carecerán de validez. El fax al que habrán de dirigirse, en su caso, es: (91) 7.00.63.58.

Séptima.-Las plazas que quedaran vacantes por falta de solicitantes en situación de servicio activo, suspensión provisional o servicios especiales se proveerán por los que hayan de reingresar al servicio activo según las preferencias manifestadas en el respectivo concurso y las que resultan de la aplicación del artículo 368 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 323 de la misma Ley Orgánica, y, en su defecto, por los que sean nombrados, promovidos o asciendan a la categoría de Magistrado, con arreglo al turno que corresponda de los previstos en el artículo 311.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Octava.-En la promoción que se efectúe como consecuencia de este concurso, el Juez que sirviera su destino en Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, radicado en población cuyo Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción

o de Primera Instancia e Instrucción, debiera ser servido por Magistrado y fuera promovido a esta categoría, continuará en el mismo Juzgado con la categoría de Magistrado, salvo que opte por el ascenso con cambio de destino, en la forma y plazo que determine este Consejo.

En aquellos supuestos en que la plaza vacante que corresponda a los Jueces que deban ser promovidos a la categoría de Magistrado, sea un Juzgado de lo Social o de lo Contencioso-Administrativo, antes de tomar posesión en su nuevo destino habrán de participar en las actividades específicas y obligatorias de formación que establezca el Consejo General del Poder Judicial para los supuestos de cambio de orden jurisdiccional a los que se refieren el artículo 105 y siguientes del Reglamento de la Carrera Judicial. En caso de incumplimiento de tal obligación se pospondrá la promoción del Juez afectado hasta la siguiente que se efectúe, ostentando entre tanto la categoría de Juez a todos los efectos y acreciendo la vacante no cubierta a la siguiente promoción que corresponda al turno de antigüedad.

En aquellos supuestos en que la plaza vacante que corresponda a los Jueces que deban ser promovidos a la categoría de Magistrado, sea un Juzgado de Menores, antes de tomar posesión en su nuevo destino habrán de participar en las actividades específicas y obligatorias de formación que establezca el Consejo General del Poder Judicial para los supuestos de cambio de orden jurisdiccional.

Novena.-Salvo la estricta antigüedad escalafonal, en la categoría de que se trate, que será apreciada de oficio por el Consejo General del Poder Judicial, los Jueces y Magistrados que pretendan acceder a cualesquiera destinos de la Carrera Judicial habrán de alegar y, en su caso, fundamentar la concurrencia de las condiciones, méritos y preferencias que pretendan hacer valer. Si no lo hicieren, no será tenido en cuenta más mérito que la antigüedad escalafonal y en el orden jurisdiccional.

Sin perjuicio de lo establecido en la letra f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, cuando las condiciones, méritos y preferencias alegados no consten documentalmente en los archivos del Consejo General del Poder Judicial, quien los alegue deberá acompañar a su solicitud la acreditación documental correspondiente.

Las solicitudes se podrán ajustar al modelo normalizado aprobado por la Comisión Permanente y publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 18 de octubre de 2000, como anexo al acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 11 de octubre.

En el supuesto de rectificación que afectara a alguna de las plazas anunciadas en el presente concurso se iniciaría de nuevo el plazo señalado en la base sexta de esta convocatoria para la solicitud de las plazas afectadas por el error.

En todo lo no expresamente previsto en las bases del presente concurso regirá lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento 1/1995, de 7 de Junio, de la Carrera Judicial.

Contra la presente disposición podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo establecido en los artículos 142 y 143 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Relación de plazas que se anuncian

Andalucía

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de Algeciras.

Juzgado de Primera Instancia número 2 de Almería.

Juzgado de Menores número 1 de Almería.

Magistrado de la Audiencia Provincial de Córdoba, con competencia en materia mercantil.

Juzgado de lo Penal número 1 de Córdoba.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Huelva.

Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Jerez de la Frontera.

Juzgado de Primera Instancia número 8 de Granada.

Juzgado de Instrucción número 4 de Málaga, mientras su titular Doña Aurora Santos García de León se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial*.

Juzgado de lo Penal número 1 de Málaga.

Presidente de la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Málaga, con sede en Melilla.

Juzgado de Primera Instancia número 14 de Málaga.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Melilla.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Melilla, con funciones compartidas de registro civil.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Melilla, con competencia en materia mercantil.

Juzgado de Primera Instancia número 19 de Sevilla, mientras su titular Don Rafael de los Reyes Sainz de la Maza se encuentre en la situación de servicios especiales en la Carrera Judicial*.

Juzgado de lo Mercantil número 1 de Sevilla.

Juzgado de Menores número 1 de Sevilla.

Juzgado de lo Penal número 6 de Sevilla.

Juzgado de Instrucción número 3 de Torremolinos, con competencia en materia de violencia sobre la mujer.

Aragón

Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza.

Juzgado de lo Penal número 7 de Zaragoza.

Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza.

Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza.

Asturias

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Avilés.

Juzgado de Primera Instancia número 2 de Gijón.

Juzgado de lo Social número 4 de Oviedo.

Juzgado de lo Social número 5 de Oviedo.

Juzgado de Menores de Oviedo.

Baleares

Juzgado de Primera Instancia número 3 de Ibiza.

Juzgado de Menores número 2 de Palma de Mallorca.

Juzgado de lo Penal número 1 de Palma de Mallorca.

Juzgado de lo Penal número 3 de Palma de Mallorca.

Canarias

Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas, de nueva creación, mientras su titular Don Oscar Bosch Benitez se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial*.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Las Palmas.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Telde.

Cantabria

Juzgado de Primera Instancia número 3 de Santander.

Juzgado de lo Penal número 1 de Santander.

Juzgado de lo Social número 1 de Santander.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Torrelavega.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Torrelavega, con competencia en materia de violencia sobre la mujer.

Castilla y León

Juzgado de Primera Instancia número 9 de León, de nueva creación, mientras su titular Doña María Teresa Cuenca Boy se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial*.

Juzgado de Instrucción número 1 de Burgos.

Juzgado de lo Penal número 1 de Burgos.

Magistrado de la Audiencia Provincial de León.

Juzgado de Instrucción número 3 de Salamanca, con competencia en materia de violencia sobre la mujer.

Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.

Juzgado de Primera Instancia número 1 de Valladolid.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Zamora.

Castilla-La Mancha

Juzgado de Instrucción número 2 de Albacete.

Juzgado de lo Penal de Cuenca.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Guadajara, con competencia en materia de violencia sobre la mujer.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Talavera de la Reina, con competencia en materia de violencia sobre la mujer.

Cataluña

Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, mientras su titular Doña Nuria Cleries Nerín se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial*.

Presidente de la Sección Séptima, penal, de la Audiencia Provincial de Barcelona.

Magistrado de la Audiencia Provincial de Barcelona, correspondiente al orden penal.

Juzgado de Primera Instancia número 57 de Barcelona.

Juzgado de lo Social número 2 de Barcelona.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 11 de Barcelona.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Cerdanyola del Vallés.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de El Prat de Llobregat, con funciones compartidas de registro civil.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Figueras.

Juzgado de lo Penal número 1 de Figueras.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Gavá, con funciones compartidas de registro civil.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Gavá.

Magistrado de la Audiencia Provincial de Gerona, correspondiente al orden penal.

Juzgado de Instrucción número 3 de Gerona.

Juzgado de lo Penal número 3 de Gerona.

Juzgado de lo Social número 2 de Gerona.

Juzgado de Instrucción número 3 de Granollers.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Manresa.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Manresa.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Manresa, con funciones compartidas de registro civil.

Juzgado de lo Penal número 2 de Manresa.

Juzgado de Primera Instancia número 2 de Reus.

Juzgado de Instrucción número 3 de Reus.

Juzgado de Instrucción número 3 de Sabadell.

Magistrado de la Audiencia Provincial de Tarragona, correspondiente al orden penal.

Juzgado de Instrucción número 3 de Tarragona.

Juzgado de Instrucción número 4 de Tarragona.

Juzgado de Primera Instancia número 2 de Tarrasa.

Juzgado de Instrucción número 3 de Tarrasa, con competencia en materia de violencia sobre la mujer.

C. Valenciana

Juzgado de Instrucción número 2 de Benidorm.

Juzgado de Menores número 2 de Alicante.

Juzgado de Primera Instancia número 6 de Castellón.

Juzgado de lo Penal número 3 de Castellón.

Juzgado de Menores número 1 de Castellón.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Denia, con competencia en materia de violencia sobre la mujer.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Gandia, con competencia en materia de violencia sobre la mujer.

Juzgado de lo Penal número 2 de Elche.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Orihuela.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Torrente.

Juzgado de Primera Instancia número 9 de Valencia, de familia.

Juzgado de lo Penal número 5 de Valencia.

Extremadura

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Badajoz.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Cáceres, con funciones compartidas de registro civil.

Juzgado de lo Penal de Plasencia.

Galicia

Juzgado de lo Penal número 2 de La Coruña.
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Ferrol.
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Ferrol,
 con funciones compartidas de registro civil.
 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Pontevedra.

Juzgado de Instrucción número 3 de Pontevedra, con competencia en materia de violencia sobre la mujer.

Juzgado de Primera Instancia número 1 de Vigo.

Juzgado de Instrucción número 7 de Vigo, mientras su titular Doña María Dolores Galovart Carrera se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial*.

Madrid

Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Presidente de la Sección Vigésimo Octava de la Audiencia Provincial de Madrid, correspondiente al orden civil y especializada en materia mercantil, de nueva creación, mientras su titular Don Angel Galgo Peco se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial*.

Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid, correspondiente al orden penal, mientras su titular Don Ignacio Sánchez Yllera se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales de la Carrera Judicial*.

Juzgado de Primera Instancia número 10 de Madrid, mientras su titular Doña María José García-Galán San Miguel se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial*.

Juzgado de Primera Instancia número 84 de Madrid, mientras su titular Doña Raquel Blázquez Martín se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial*.

Juzgado de Primera Instancia número 28 de Madrid, de familia.

Juzgado de Primera Instancia número 61 de Madrid.

Juzgado de Instrucción número 3 de Madrid.

Juzgado de lo Mercantil número 3 de Madrid.

Juzgado de lo Penal número 18 de Madrid, mientras su titular Doña Ana Victoria Revuelta Iglesias y Don Celso Rodríguez Padrón se encuentren en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial*.

Juzgado de lo Social número 24 de Madrid.

Juzgado de lo Social número 26 de Madrid, mientras su titular Doña María Henar Merino Senovilla se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial*.

Juzgado de lo Social número 31 de Madrid, mientras su titular Don Ricardo Bodas Martín se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial*.

Juzgado de lo Social número 38 de Madrid, mientras su titular Doña Inmaculada González de Lara Ponte se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial*.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Collado Villalba, con funciones compartidas de registro civil.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Colmenar Viejo, con funciones compartidas de registro civil.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Colmenar Viejo, con competencia en materia de violencia sobre la mujer.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Coslada, con competencia en materia de violencia sobre la mujer.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Getafe.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de Majadahonda, con competencia en materia de violencia sobre la mujer.

Juzgado de Instrucción número 2 de Móstoles.

Murcia

Juzgado de lo Penal número 1 de Cartagena.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Lorca.

Juzgado de Primera Instancia número 4 de Murcia.

Juzgado de Instrucción número 1 de Murcia.

Juzgado de Instrucción número 4 de Murcia.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Murcia.

Juzgado de Menores de Murcia.

Navarra

Juzgado de lo Penal número 2 de Pamplona.

País Vasco

Juzgado de Instrucción número 2 de Baracaldo.

Juzgado de Primera Instancia número 4 de Baracaldo.

Juzgado de lo Penal número 1 de Baracaldo.

Magistrado de la Audiencia Provincial de Vizcaya, correspondiente al orden penal.

Juzgado de Instrucción número 1 de Bilbao.

Juzgado de Instrucción número 8 de Bilbao.

Juzgado de Instrucción número 9 de Bilbao.

Juzgado de lo Social número 2 de Bilbao.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Bilbao.

Juzgado de Instrucción número 1 de San Sebastián.

Juzgado de Instrucción número 4 de San Sebastián.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Vitoria.

La Rioja

Juzgado de lo Penal número 2 de Logroño.

Juzgado de Instrucción número 3 de Logroño.

El anuncio de las vacantes señaladas con asterisco (*) en la anterior relación, se hace para su provisión por el sistema previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, una vez que por la Comisión Permanente se ha examinado la carga competencial y la situación del órgano que hace necesaria su cobertura inmediata, todo ello en ejecución del Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de febrero de 1996, por el que se entendió que la facultad que la norma confiere al Consejo General del Poder Judicial en su artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, comporta el deber de ponderar la concurrencia de especial urgencia o necesidad para la utilización de las previsiones contenidas en el referido precepto.

Madrid, 29 de noviembre de 2005.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE JUSTICIA

19910 *ORDEN JUS/3765/2005, de 21 de noviembre, por la que se corrigen errores en la Orden JUS/3510/2005, de 27 de octubre, por la que se convocaban a concurso de traslado plazas vacantes y de nueva creación, entre funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa, y Auxilio Judicial.*

Advertido error en la Orden JUS/3510/2005, de 27 de octubre (BOE 12-11-2005), por la que se convocaba a concurso de traslado plazas vacantes y de nueva creación entre funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa, y Auxilio Judicial, y según lo establecido en el artículo 105 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se transcriben a continuación la oportunas rectificaciones:

1.º En el Anexo I:

Cuerpo Tramitación:

Donde dice: «13901 Jzdo. Mercantil n.º 1 Zaragoza», debe decir: «13901 Jzdo. 1.ª Instancia n.º 19 Zaragoza».

Cuerpo Auxilio:

Donde dice: «13899 Jzdo. Mercantil n.º 1 Zaragoza», debe decir: «13899 Jzdo. 1.ª Instancia N.º 19 Zaragoza».

Por lo anterior, el que haya solicitado dichos códigos irá destinado, en su caso, al Juzgado de 1.ª Instancia n.º 19 de Zaragoza, de nueva creación.